



RESOLUCION GENERAL N° 2014

VISTO:

La Resolución General N° 1886 del 25 de noviembre de 2016 y modificatorias Resoluciones Generales N° 1909 del 27 de junio de 2017 y, N° 1916 del 13 de septiembre de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones se dictaron con motivo de la modificación introducida por la Ley 7778 al Código Tributario Provincial, Ley 83-F, la cual incorporó el domicilio fiscal electrónico al entonces artículo 19 del DL 2444/62, (hoy art.20- Ley 83-F confr. Digesto provincial), entendiéndose como tal al sitio informático personalizado y seguro, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza;

Que el mismo cuerpo normativo en su art. 99 determina los medios de comunicación adecuados y eficientes para las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago u otra comunicación y en el punto d) regula: "Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación...";

Que asimismo y en el aludido contexto normativo, por Resolución General N° 1888 del 7 de diciembre de 2016 se estableció para todos los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos a cargo de este Organismo Fiscal, la obligatoriedad de informar un correo electrónico personal y efectuar el procedimiento de validación del mismo, en los términos de la Resolución General N° 1865/16, como paso previo a formalizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico, instrumentado mediante la Resolución General N° 1886/16;

Que el método de notificación informático y una casilla digital son formas y procedimientos avalados por la justicia provincial y federal tanto en la provincia del Chaco y en el país, con lo cual se preserva el irrestricto ejercicio del derecho de defensa del contribuyente, garantía de rango constitucional, (art. 18 de la Constitución Nacional) conjuntamente con el derecho al debido proceso, y reconocidas ampliamente por el derecho público internacional - Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, artículos 10 y 11;

//-2



//-2- Continuación de la Resolución General Nº 2014

Que en el mismo sentido, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscripta el 22 de noviembre 1969 que entró en vigencia en nuestro país mediante sanción legislativa Nº 23054 del año 1984, consagrando bajo la denominación de “Garantías Judiciales” (art. 8) uno de los pilares fundamentales sobre los que se construye todo el sistema de protección de los derechos humanos, fijando límites al poder estatal, determinando así el nacimiento concreto del debido proceso legal;

Que por su parte las formas y procedimientos digitales, además de permitir un significativo ahorro de recursos públicos, constituyen un proceso que resguarda y protege el medio ambiente al evitar la utilización de grandes volúmenes de papel, conforme el principio que esgrime el art. 41 de la Constitución Nacional, procurando un ambiente sano para la ciudadanía, en consonancia con el art. 38 de la Constitución Provincial;

Que la CSJN se ha pronunciado en diversos fallos, dándole un sentido genérico a esta garantía, situación que se refleja en la causa "Lancerón de Dubois, María Luisa c/ Dirección de Vinos y otras Bebidas Zona Cuyo " (CSJN-1960) diciendo: “Es violatoria de la defensa en juicio la resolución administrativa que condena por infracción a los arts. 12, inc. a), y 13, inc. a), de la ley 12.372, sin haberse dado a la presunta infractora participación en el proceso de “contra verificación”; desde que, habiéndosele conferido vista cuando ya la prueba estaba producida, se le ha privado del ejercicio del derecho que expresamente le acuerda el art. 2º del decreto 25.716/51, habida cuenta que tal procedimiento no podía ser reiterado. El art. 18 de la Constitución Nacional impone la debida defensa para que un habitante de la Nación pueda ser penado o privado de sus derechos. Ella falta cuando no se ha dado audiencia al litigante o inculpado en el procedimiento que se le sigue, impidiéndosele así ejercitar sus derechos en la forma y con las solemnidades correspondientes.”;

Que recientemente se ha expedido la justicia nacional (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de CABA) dando pautas claras en relación al proceso de notificación que se promueve en este acto administrativo, en el expediente: “GCBA CONTRA BEREZOVSKY RUBÉN FRANCISCO SOBRE EJECUCIÓN FISCAL – INGRESOS BRUTOS”, EXP 30615/2018 - en donde se afirmó que “...Con la implementación del nuevo sistema se traslada al interesado la carga de acceder a la sede electrónica del

//-3



//-3- Continuación de la Resolución General N° 2014

organismo fiscal, lo que en el especial procedimiento analizado altera de manera irrazonable el equilibrio entre la eficacia administrativa y el respeto a las garantías de las personas...”, así se podría entender que se impone sobre el contribuyente una obligación de “autonotificarse”, violando irrazonablemente el derecho de defensa, situación que es advertida y adecuada en este acto.

Que en este sentido, la utilización del correo electrónico validado, a la par del domicilio fiscal electrónico, permite conciliar los medios tecnológicos de notificación con las garantías individuales de los contribuyentes, criterio que actualmente es aplicado por la justicia provincial y federal al remitir las notificaciones por mail a los correos validados y asociados a los profesionales;

Que todo ello hace necesario la ampliación de la Resolución General N° 1886/16 y el dictado de normas complementarias para la pronta implementación formal y material de la notificación electrónica y del sistema de domicilio electrónico debidamente validado, reglamentando el art. 99 inc. d) del CTP aplicando a la comunicación informática un formato de cédula de notificación electrónica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F, Ley N° 1289-A y Ley N° 1850-F;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que toda citación, notificación, intimación de pago u otra comunicación, de cualquier naturaleza que se incorpore al domicilio fiscal electrónico previsto en el art. 20 del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F y art. 4º de la Resolución General N° 1886/16, será complementada con la misma información en formato de cédula de notificación electrónica, remitida al correo electrónico validado que tenga registrado el contribuyente, acompañando toda información que se haya cargado en el domicilio fiscal electrónico, pudiendo remitir la información a uno o más correos electrónicos vinculados al domicilio fiscal electrónico, en el marco del art. 99 inc. d) del mencionado Código. El envío de la cédula de notificación electrónica, aquí prevista, equivale y dará cumplimiento al mensaje regulado en el último párrafo del art. 3º de la Resolución General N° 1886/16.

//-4



//-4- Continuación de la Resolución General N° 2014

Artículo 2º: Determinar en el marco del artículo 5º de la Resolución General N° 1886/16, que toda comunicación remitida al correo electrónico validado, en virtud del artículo 1º de la presente y normativa aplicable, deberá ser registrada en la actuación física o digital del contribuyente con debida constancia de la fecha de remisión del correo electrónico.

Artículo 3º: Disponer que los plazos administrativos de toda comunicación remitida por medios electrónicos al mail validado e incorporada al domicilio fiscal electrónico de los responsables o interesados será computada desde el día hábil siguiente al de la remisión del correo conteniendo la cédula de notificación electrónica.

Artículo 4º: Los sistemas informáticos de la Administración Tributaria Provincial y su página web, al ingreso de cada contribuyente con su clave fiscal, comunicarán como primer paso toda información disponible en el domicilio fiscal electrónico, sin admitir la continuidad en la misma, si no acusa lectura de lo puesto a disposición del contribuyente en "Mi Ventanilla", situación que será asentada en las actuaciones correspondientes.

Artículo 5º: Modificar el artículo 7º de la Resolución General N° 1886/16, disponiendo que todo aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación en general remitida al domicilio fiscal electrónico, permanecerá disponible en el mismo durante un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos desde su perfeccionamiento.

Artículo 6º: Ordenar el inicio de una campaña publicitaria por el plazo de 15 días relacionada al domicilio fiscal electrónico y notificación electrónica, a fin de concientizar a la ciudadanía, invitando a la misma a la actualización de sus datos personales y correos electrónicos registrados ante el organismo, dejando debida constancia que los mismos son subsistentes hasta tanto no exista modificación fehaciente y validada.

Artículo 7º: Aprobar el modelo de cédula de notificación electrónica que se incorpora como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución General.

Artículo 8º: Establecer que con posterioridad al dictado de la presente Resolución General todo contribuyente que ingrese a su domicilio fiscal electrónico tomará conocimiento del contenido de la presente Resolución General como de las RG 1865/16, RG 1883/16, RG 1886/16, RG 1888/16, RG 1909/17, RG 1916/17.

Artículo 9º: Comunicar la presente Resolución General como las RG 1865/16, RG 1883 del 27 de septiembre de 2016, RG 1886 del 25 de noviembre de 2016, RG 1888 del 7 de diciembre de 2016, RG 1909 del 27 de junio de 2017, RG 1916 del 13 de septiembre de 2017, en forma fehaciente a la Cámara de Comercio del Chaco, Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco Administración Federal de Ingresos Públicos, Colegio de Abogados del Chaco y Consejo de Abogados y Procuradores del Chaco.

//-5



//-5- Continuación de la Resolución General N° 2014

Artículo 10: Disponer que la presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día 16 de marzo de 2020.

Artículo 11°: Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese por dos días en el Boletín Oficial provincial y Nacional y en un diario local y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de Marzo de 2020

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JORGE DANILO GUALTIERI** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **Dra. LUCIA I. SCHWEIZER**- ASESORA LEGAL ATP.



ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL N° 2014

C E D U L A

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

(ART. 99 INC. d) CTP- LEY 83-F

SR.....
Domicilio Fiscal Electrónico (CUIT)
Correo electrónico validado:
Código:
Tipo de domicilio: Domicilio Fiscal Electrónico.

SE LE HACE SABER A Ud. que en la actuación N° caratulado: que tramita por ante la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, sita en Av. Las Heras N° 95 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, se ha dictado el instrumento que a continuación se transcribe y se pone en vuestro conocimiento “.....”, SIN / CON documentación e información vinculada al presente.

El presente instrumento ha sido realizado y confeccionado en base a las pautas legales del art. 20 y 99 del CTP y las RG 1865/16, RG 1883 del 27 de septiembre de 2016, RG 1886 del 25 de noviembre de 2016, RG 1888 del 7 de diciembre de 2016, RG 1909 del 27 de junio de 2017, RG 1916 del 13 de septiembre de 2017, y RG 2014 de fecha 10/03/2020

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Resistencia, de del año 20....

.....

FIRMA Y SELLO

del Funcionario del área que emite la cédula.



Continuación Anexo I RG 2014

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

Usuario: (de ATP)
Fecha de confección:
Enviada por
Departamento:
Día de remisión del correo electrónico:
Correo electrónico validado:
Expediente:
Adjunto: si / no
Fecha de notificación:
Código:
Correo electrónico devuelto: si / no